

Resolución de 10 de noviembre de 2020, por la que se aprueba una instrucción en el ámbito docente por la que se establece una interpretación común y uniforme del permiso por deber inexcusable para la conciliación familiar con origen covid-19.

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución

Nº 1191
11/11/2020

La normativa de carácter general sobre jornada, horarios, vacaciones, permisos y licencias está recogida en los capítulos III y IV del Título V de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, si bien en su artículo primero, apartado tres, recoge que se podrán dictar normas específicas para adecuar su aplicación a las peculiaridades del personal docente, investigador y sanitario.

Como desarrollo de la citada Ley se aprobó el Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (BOPA de 18 de setiembre), estableciendo su artículo 1.2 b) que al personal funcionario docente, que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar, le será de aplicación con las particularidades que en su caso se determinen, los siguientes artículos del Reglamento: el apartado 7 del artículo 2, el artículo 9, a excepción del párrafo segundo del apartado 1, los artículos 11 a 13, ambos incluidos, el artículo 14, excepto su apartado 1, y los artículos 15 a 17, ambos incluidos. Para ello su disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias en su desarrollo y ejecución.

Concretamente, en su artículo 14, Disposiciones comunes a las reducciones de jornada, los permisos y las medidas de flexibilidad horaria, que es de aplicación al citado personal docente, se recoge que, a efectos del reconocimiento, disfrute y cómputo de las reducciones de jornada, los permisos y las medidas de flexibilidad horaria, se tendrá en cuenta, entre otras, la siguiente disposición común 2. *"Se entenderá por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, el necesario para atender las citaciones de órganos judiciales y administrativos, para llevar a cabo los trámites requeridos en los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, permiso de conducción, certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales, asistencia a plenos o comisiones informativas y de gobierno del personal funcionario que ostente la condición de miembro de los órganos de gobierno municipales, asistencia a tutorías escolares de hijos, de acogidos, acompañamiento a parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad para la asistencia médica o para la realización de trámites puntuales cuando sea preciso este acompañamiento por razón de discapacidad o por razón de su estado o edad, o cualquier trámite obligado ante organismos oficiales y acompañamiento a hijos menores a asistencia médica, todo ello salvo que estos trámites puedan realizarse fuera de la jornada normal de trabajo".*

Por otro lado, el Ministerio de Sanidad aprobó la "Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos", actualizado a 27 de agosto de 2020, elaborado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES) y aprobado por la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta.

En este texto se recoge que **No deben acudir al centro educativo aquellas personas que tengan síntomas compatibles con COVID-19, sean parte del alumnado, profesorado u otro personal, así como aquellas personas que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19. Tampoco acudirán aquellos que se encuentren en período de cuarentena domiciliar por haber mantenido un contacto estrecho con alguna persona diagnosticada o con síntomas compatibles de COVID-19.**

En este contexto se hace necesario dictar esta Resolución, para el personal docente, que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar, en aras a establecer una interpretación común y uniforme del permiso por deber inexcusable para la conciliación familiar con origen covid-19, determinando que el permiso por deber inexcusable será de aplicación para quienes, no estando en situación de incapacidad temporal, (en adelante, IT), precisen aplicar medidas de conciliación de la vida laboral y familiar como consecuencia de la situación de crisis sanitaria con origen COVID-19.

En el proceso de elaboración de esta norma se ha informado a la Junta de Personal Funcionario y al comité de Profesores de Religión.

Así, usando la competencia atribuida por el artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el artículo 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y por la disposición final primera del Decreto 72/2013 de 11 de septiembre, se dicta la presente Resolución.

Por todo ello, a iniciativa del Director General de Personal Docente.

RESUELVO

Primero.- Aprobar una instrucción, que figura como anexo, dirigida al personal docente que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar, por la que se establece una interpretación común y uniforme del permiso por deber inexcusable para la conciliación familiar con origen covid-19.

Segundo.- Publicar esta Resolución en el portal educativo educastur para conocimiento de todo el personal docente que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar.

Tercero.- Poner esta Resolución en conocimiento de las Direcciones de todos los centros educativos vinculados al calendario escolar dependientes de la Consejería competente en materia de Educación del Principado de Asturias.

Cuarto.- Esta instrucción estará vigente mientras se mantenga el estado de pandemia o sea publicada una nueva resolución.


La Consejera de Educación


Carmen Suárez Suarez 

ANEXO

El Ministerio de Sanidad aprobó la "Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos", actualizado a 27 de agosto de 2020, elaborado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES) y aprobado por la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta.

En este texto se recoge que **No deben acudir al centro educativo aquellas personas que tengan síntomas compatibles con COVID-19, sean parte del alumnado, profesorado u otro personal, así como aquellas personas que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19. Tampoco acudirán aquellos que se encuentren en período de cuarentena domiciliar por haber mantenido un contacto estrecho con alguna persona diagnosticada o con síntomas compatibles de COVID-19.**

El permiso por deber inexcusable será de aplicación para quienes, no estando en situación de incapacidad temporal, (en adelante, IT), precisen aplicar medidas de conciliación de la vida laboral y familiar como consecuencia de la situación de crisis sanitaria con origen COVID-19.

Para poder paliar situaciones de conciliación cuando el personal docente no esté en situación de IT, es para lo que se procede a esta interpretación común y uniforme del permiso por deber inexcusable para la conciliación familiar con origen covid-19 que a continuación se detallan:

INSTRUCCIÓN PARA EL SUPUESTO DE DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL CON ORIGEN COVID-19, por tiempo indispensable (art. 48 j) TR de la Ley del EBEP en relación con la Resolución de 30 de julio de 2020, cláusula 8.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de abril de 2013 y artículo 14.2 del Decreto 72/2013, de 11 de setiembre, modificado por Decreto 1/2016, de 27 de enero).

SUPUESTOS

Necesidad de conciliación de vida laboral y familiar. **La necesidad debe estar exclusivamente asociada a la situación generada por la crisis sanitaria COVID-19**, (cierre de centros, confinamientos totales o parciales, brotes en aulas o centros, suspensión de actividades escolares y otras similares). Únicamente puede solicitarse cuando se acredite la imposibilidad del teletrabajo, cambio de turno y la flexibilización de la jornada.

REQUISITOS

1. Que se trate de un menor de 14, personas con discapacidad o mayores en situación de dependencia por razón de edad o enfermedad.
2. Que los servicios sanitarios determinen el confinamiento o la cuarentena del causante.
3. Que no existan otras personas responsables de la persona dependiente a cargo.
4. Que el puesto de trabajo que desempeña el docente sea incompatible con el teletrabajo y con la flexibilización de la jornada o cambio de turno. Esta circunstancia deberá ser apreciada por el equipo directivo atendiendo a las funciones desarrolladas por la persona solicitante y la organización del centro educativo.

5. Si ambos progenitores o responsables de menores o mayores dependientes tienen la condición de empleado público al servicio de la Administración del Principado de Asturias, no resultará posible disfrutar de este permiso simultáneamente, debiendo optar por el permiso solamente uno de ellos.
6. En el supuesto de que el personal del centro educativo pase a situación de IT (baja médica) finalizará el permiso anterior.

PROCEDIMIENTO

1. Solicitud, dirigida a la Dirección del centro educativo de un permiso por deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Acreditación documental. Podrá realizarse a través de cualquier medio probatorio que acredite la circunstancia que da origen a la situación, incluyendo capturas de pantallas en las que se reflejen mensajes donde las autoridades sanitarias, o coordinadores COVID prescriban situaciones de aislamiento o cuarenta. Tiene que acreditarse que no hay otra persona a cargo y el vínculo o parentesco junto con la discapacidad de que adolece así como, la edad o estado que justifique la necesidad de acompañamiento.

DURACIÓN

Mientras persista la situación prescrita de aislamiento o cuarentena, y en tanto no sea posible arbitrar otra medida de conciliación.

NORMATIVA REGULADORA

Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Protocolo Covid Salud Laboral Docente.

Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos en el Principado de Asturias.

Resolución de 30 de julio 2020, de la Consejera de Educación, por la que se dispone la reanudación presencial de las clases en el curso escolar 2020-2021 y se aprueban las instrucciones de organización para el inicio de curso, que serán de aplicación hasta el fin de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificada parcialmente por Resolución de 17 de septiembre de 2020.